



ASOCIACION ESPAÑOLA  
DEL COMERCIO E  
INDUSTRIA DE LA MADERA

# REGLAMENTO EUROPEO DE LA MADERA (EUTR)

DIRECTRICES DE DILIGENCIA DEBIDA (DDD)  
QUE DESARROLLA AEIM PARA SUS  
EMPRESAS ASOCIADAS

ESTADO DE LA OBTENCIÓN DE LA MADERA

Esta empresa, asociada en AEIM, dispone de un Sistema de Diligencia Debida (SDD) propio, en consonancia con las Directrices de Diligencia Debida (DDD) desarrolladas por AEIM (Asociación Española del Comercio e Industria de la Madera). Dichas Directrices responden a su vez a las orientaciones de la ETTF (European Timber Trade Federation). Federación Europea de la que forma parte AEIM.



# CONTENIDO

## INTRODUCCIÓN. EL EUTR.

Reglamento Europeo de la Madera.

## LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DERIVADA DEL EUTR

## SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA (SDD). ELEMENTOS

### 2.1

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Herramientas del SDD que facilitan el acceso a la información.
- 

### 2.2

#### EVALUACIÓN DE RIESGOS

- Tipos de riesgos en el comercio internacional de madera y productos de la madera.
  - Criterios para la evaluación de riesgos por países.
  - Clasificación de riesgos. Criterios y asignación.
  - Países evaluados en el SDD. Seguimiento de la evaluación.
    - Clasificación de riesgo/producto.
    - Clasificación de riesgo/empresa.
- 

### 2.3

#### MITIGACIÓN DE RIESGOS.

- Medidas de mitigación de riesgos



## ANEXOS AL SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA

- Contrato tipo para la compraventa de madera procedente de zonas de riesgo no despreciable.
- Informe de expertos sobre Camerún.
- Informe de expertos sobre Brasil.

# INTRODUCCIÓN

# EL EUTR

## REGLAMENTO EUROPEO DE LA MADERA

### INFORMACIÓN GENERAL

El Reglamento 995/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Octubre de 2010, denominado “**Reglamento EUTR**” (por sus siglas en inglés: *European Timber Regulation*) o Reglamento Europeo. Es de aplicación en el territorio de la Unión Europea desde el 3 de Marzo de 2013. Tras el acuerdo de Brexit, el gobierno del Reino Unido ha confirmado su compromiso en cumplir con las obligaciones que se derivan del **EUTR**, a través de un Reglamento británico similar.

El objetivo del **Reglamento EUTR** es garantizar que todos los productos de la madera que se comercialicen dentro de la UE se han obtenido asegurando que se respetan las leyes del país de origen, eliminando las talas ilegales y contribuyendo a:

- Frenar la deforestación y degradación de los bosques manteniendo la biodiversidad.
- Reducir los conflictos asociados a dichas talas, y disminuyendo la pobreza e inestabilidad política en países terceros.
- Fomentar la sostenibilidad, así como el equilibrio económico y social de las comunidades afectadas

El **EUTR** establece las obligaciones de los agentes (operadores) que comercializan por primera vez madera y productos de la madera.

Se aplica a toda la madera y derivados (que figuran en el Anexo del Reglamento) que se comercializan por primera vez en el mercado comunitario:

- A los producidos dentro de la UE.
- A las Importaciones.

Esta empresa declara que conoce toda la legislación derivada del **Reglamento EUTR**, que desarrolla una serie de disposiciones que buscan asegurar que toda la madera comercializada en Europa tenga un origen legal.

En concreto, cabe destacar las siguientes disposiciones normativas.

- El Reglamento de Ejecución (UE) N° 607/2012 de la Comisión, de 6 de julio de 2012, establece normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles que las autoridades competentes deben realizar sobre las entidades de supervisión.
- El Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, establece las disposiciones necesarias para la aplicación en España de los reglamentos FLEGT y de la **EUTR**.
- Asimismo, el Real Decreto 1088/2015 establece, entre otras, la información mínima de la declaración responsable que deben cumplimentar y comunicar anualmente los agentes que comercialicen madera o sus productos derivados; así como la obligación de presentarla antes del 31 de marzo de cada año.
- Por otra parte, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio), se incorpora el régimen sancionador en lo relativo a la legalidad de la comercialización de la madera y sus derivados, así como las nuevas infracciones por violación de los preceptos derivados de la aplicación del Reglamento 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre.

Otras disposiciones normativas, así como directrices de aplicación son las siguientes:

- Reglamento ejecutivo UE N° 607/2012, de 6 de julio de 2012, relativo a las normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles

sobre las entidades de supervisión.

## 1) ELEMENTOS DEL SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA (SDD)

### ARTÍCULO 1. ELEMENTOS DEL SDD DE LA EMPRESA INVOICEGREEN SL

#### INVOICEGREEN SL

1. El Sistema de Diligencia Debida (en adelante SDD) de esta empresa **INVOICEGREEN SL**, contiene todas las disposiciones necesarias para cumplir plenamente con el Art. 6 del **EUTR** (Reglamento Europeo de la Madera), que establece los elementos de que deben incluirse en los Sistemas de Diligencia Debida.

En concreto los siguientes:

- a) Acceso a la información.
- b) Procedimientos de evaluación del riesgo.
- c) Medidas de mitigación del riesgo en el caso de que fuese necesario.

## SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA (SDD). ELEMENTOS

### 2.1 ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### ARTÍCULO 2. ACCESO A LA INFORMACIÓN. HERRAMIENTAS DEL SDD DE INVOICEGREEN SL QUE FACILITAN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. De acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de reglamento 995/2010 (Reglamento **EUTR**), el SDD de que dispone esta empresa, contempla lo siguiente, dentro del elemento de acceso a la información.

Una serie de medidas y procedimientos que faciliten el acceso a la siguiente información en relación con el suministro, por parte del agente (operador), de madera o productos de la madera comercializados:

- Descripción, incluidos el nombre comercial y el tipo de producto, así como el nombre común de las especies arbóreas y, si procede, su nombre científico completo.
- País de aprovechamiento y, si procede:
  - i. Región de ese país en la que se aprovechó la madera, y
  - ii. Concesión de aprovechamiento.

- Cantidad (expresada en volumen, peso o número de unidades).
  - Nombre y dirección del proveedor del agente.
  - Nombre y dirección del comerciante al que se suministró la madera o los productos de la madera.
  - Documentación u otra información que muestren que esa madera y productos de la madera cumplen la legislación aplicable.
2. Para responder a los requerimientos establecidos en el artículo anterior, **AEIM** facilita un contrato tipo (de compraventa de madera procedente de zonas de riesgo no despreciable), que aprobó **AEIM** en el año 2013 y fue renovado varias veces en los últimos cinco años. La versión más actualizada se aprobó en la Asamblea General, celebrada en 2019.
  3. Además, esta empresa puede incorporar, como herramienta de cumplimiento de su Sistema de Diligencia Debida (SDD) un archivo Excel (según las directrices de la federación europea (ETTF)), donde hacer constar toda la información relevante para cumplir con el SDD. Dicho archivo forma parte del anexo III.
  4. Asimismo, esta empresa consulta habitualmente la Página Web a la que se refiere el artículo anterior, en la que figuran, las Directrices de Diligencia Debida (DDD) de **AEIM**. En la actualización periódica de estas Directrices de Diligencia Debida (DDD) se incluirán todas las informaciones que se consideren de interés y que sean útiles para cumplir con la exigencia de acceso a la información.

### **ARTÍCULO 3. FUENTES DE INFORMACIÓN**

Las recomendaciones de **AEIM**, para todas las empresas que sigan un SDD, se basarán en los informes que elaboren las organizaciones internacionales que figuran en el capítulo de este Reglamento que se refiere a evaluación de riesgos.

En dichos informes se dará especial relevancia a las informaciones relativas a lo establecido en el artículo 6.1 a) del Reglamento 995/2010 (Reglamento **EUTR**), sobre acceso a la información.

Además de las organizaciones internacionales, especializadas en recabar información sobre el problema de la tala ilegal a nivel mundial, esta empresa tendrá en cuenta especialmente los informes de las siguientes organizaciones:

- La “**Federación Europea del Comercio de la Madera**” (*European Timber Trade Federation*) (ETTF). Esta Federación ha puesto en marcha, como herramienta de consulta y cumplimiento del SDD, la web: [www.timbertradeportal.com](http://www.timbertradeportal.com). En dicha Web se recoge información de 23 países y se analizan los documentos oficiales para cumplir con la legalidad del origen de la madera y productos de madera. Esta empresa se compromete al seguimiento de la información.
- “**Forest Legality Initiative**” es una organización mundial, a la que pertenece **AEIM**, que pretende luchar contra la tala ilegal y promover la legalidad en el comercio de productos forestales. A tal efecto ha desarrollado la herramienta: *Risk Tool*, que se explica con más detalle en el apartado de evaluación de riesgos. ([www.forestlegality.org/risk-tool](http://www.forestlegality.org/risk-tool)).

#### **ARTÍCULO 4. HERRAMIENTAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Para facilitar el acceso a la información de los operadores, INVOICEGREEN SL dentro de su “Sistema de Diligencia Debida” (SDD) puede utilizar y aportar:

- Archivo Excel de verificación del SDD, que sigue las directrices de la Federación Europea del Comercio de la Madera (ETTF).
- Contrato tipo que refleja la información necesaria para conocer con detalle el origen de la madera o producto de la madera de que se trate, así como toda la cadena de suministro. El referido contrato viene regulado, con más detalle más adelante en estas Directrices de DD, dentro del apartado de mitigación de riesgos.
- Informes de expertos sobre determinados países. Este instrumento, se desarrolla con más detalle más adelante, en este manual. Se refiere principalmente referido al elemento de mitigación de riesgos. Hasta la fecha de elaboración de este manual, el “Comité de expertos” de **AEIM**, a la que pertenece esta empresa, ha elaborado dos informes: sobre



Camerún y Brasil.

Estas herramientas pueden ser incorporadas a los sistemas de gestión interna de la empresa **INOICEGREEN SL s.**

## **ARTÍCULO 5. EL ARCHIVO EXCEL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DEBIDA. INFORMACIÓN BÁSICA.**

**AEIM** pone a disposición de sus asociados, a modo indicativo, para la evaluación y mitigación de riesgos:

1. Un archivo Excel de verificación del Sistema de Diligencia Debida, un instrumento para comprobar toda la información necesaria que exige un Sistema de Diligencia Debida (SDD). Responde a las directrices de la Federación Europea del Comercio de la Madera (ETTF).
2. Archivo diseñado, a modo de lista verificación de puntos de información (*Check list*), para la completa trazabilidad de los productos. Por lo tanto, está en consonancia con otros programas y archivos que utilizan Asociaciones europeas.

## **2.2 EVALUACIÓN DE RIESGOS**

### **ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN DE PRINCIPIOS Y TIPOS DE RIESGOS.**

1. La parte relativa al Sistema de Evaluación de Riesgos es la más compleja y delicada de un Sistema de Diligencia Debida (SDD), si bien el Reglamento **EUTR** exige desarrollarla.
2. El concepto que podemos denominar “Riesgo país” sobre el origen de la madera o productos de maderas bastante reciente y se ha venido desarrollando a raíz de la publicación de los primeros informes sobre tala ilegal que se dieron a conocer a comienzos de este siglo.
3. Teniendo en cuenta dicha complejidad, esta empresa, en consonancia con las Directrices de **AEIM**, pretende analizar esta problemática rigurosamente y también teniendo en cuenta los criterios de la “*European Timber Trade Federation*” (ETTF). para avanzar hacia una armonización en la evaluación de riesgos (*risk assessment*) a nivel europeo.
4. Por lo tanto, siguiendo los principios del FLEGT y del **EUTR**, esta

empresa, asumiendo asimismo las directrices de **AEIM**, pretende apoyar y colaborar con los países productores y exportadores de madera y productos derivados, para erradicar de sus territorios el grave problema de la tala ilegal y contribuir a avanzar en la legalidad forestal y la cadena de suministro.

## **ARTÍCULO 7. TIPOS DE RIESGOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Esta empresa, en concordancia con lo establecido por **AEIM**, cuando nos referimos a “evaluación de riesgos” en relación a la madera y productos de madera, y especialmente a la “asignación de riesgos” podemos referirnos a:

- a) **Riesgo país:** Nos referimos siempre al origen forestal de la materia prima (madera), no al país donde el producto ha sido fabricado.
- b) **Riesgo producto:** Se establece en función principalmente de la complejidad del producto de que se trate, así como de la dificultad en la trazabilidad de la cadena de suministro.

También se tiene en cuenta en este tipo de riesgo la información sobre predominancia del aprovechamiento ilegal de especies arbóreas concretas, según se establece en artículo 6 b) del Reglamento 995/2010 (**Reglamento EUTR**).

- c) **Riesgo empresa proveedora.** En este caso se evalúa si las empresas proveedoras no han sido procesadas o sancionadas por parte de las autoridades de los países donde operan. La consideración de este tipo de riesgo va perdiendo importancia, dado que lógicamente, aquellas empresas proveedoras que no cumplen estrictamente con la legislación del país donde operan, van quedando marginadas en el mercado.

Al respecto, esta empresa dentro de su Sistema de Diligencia Debida (SDD), dispone de un riguroso sistema de evaluación de proveedores, que se concretará en los sistemas internos de gestión, programas informáticos de control de stocks, facturación, etc.

## ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN DE RIESGOS POR PAÍSES.

### CONSIDERACIONES Y CRITERIOS GENERALES

De acuerdo a lo expuesto anteriormente (en relación a la rigurosidad que exige esta tarea), en la evaluación de riesgos por países, esta empresa ha tenido en cuenta una visión amplia tratando de abarcar las principales fuentes de información (en cuanto a la problemática de la tala ilegal) a nivel internacional.

## ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE RIESGOS. CRITERIOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Esta empresa, en su Sistema de Diligencia Debida, sigue los criterios y directrices para la clasificación de riesgos que se contienen en la Página Web: [www.maderalegal.info](http://www.maderalegal.info). A tal efecto se irán incorporando en estas DDD todas las informaciones relevantes sobre el cumplimiento de la legislación forestal en los países de origen.

## ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN DE RIESGOS POR PAÍSES

El sistema de clasificación de riesgos que sigue esta empresa en su SDD, responde a las directrices que ha elaborado **AEIM** para sus empresas asociadas. Al respecto se ha seguido un sistema de “semáforos” en una escala desde el verde al rojo.

Este esquema es similar, si bien más detallado, al que siguen otras organizaciones internacionales.

Esta empresa ha querido configurar una escala más amplia con el propósito de destacar los avances en la gobernanza forestal y en el cumplimiento de las leyes de los países de origen de la madera.

De acuerdo a la referida escala de “semáforos”, INVOICEGREEN SL ha establecido las siguientes asignaciones de riesgos o categorías:

- **Verde y blanco:** Riesgo despreciable. La apreciación entre las dos categorías es simplemente de matices, ya que realmente no se puede hablar de “países sin riesgo”. Por eso preferimos utilizar el término “riesgo despreciable” (en inglés “*negligible risk*”). El color blanco se ha asignado a países que todavía pueden mejorar su

gobernanza forestal.

- **Amarillo:** Cierto riesgo. A partir de este color el SDD de esta empresa ya aprecia en los países riesgo y por lo tanto es preciso adoptar medidas de mitigación o reducción de riesgos. En el caso de este color, se encuadran países que con una leve mejora en sus sistemas de gobernanza forestal podrían pasar a encuadrarse como de riesgo despreciable.
- **Naranja:** Riesgo considerable. En esta categoría el SDD aprecia ya un riesgo notorio por lo que es preciso tomar medidas adecuadas para mitigar el riesgo.
- **Rojo:** Riesgo elevado. Cuando se compran productos procedentes de países encuadrados en esta categoría es preciso extremar las precauciones al máximo ya que se trata de países en los que la tala ilegal es frecuente.

## ARTÍCULO 11. NÚMERO DE PAÍSES POR DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

El número de los países evaluados según la distribución geográfica es el siguiente:

Norte América: 3

África: 23

América del Sur y Central: 19

Asia y Oceanía: 25

Resto de Europa: 15  
(Incluyendo Reino Unido)

## ARTÍCULO 12. ENUMERACIÓN DE PAÍSES POR ZONAS GEOGRÁFICAS

### NORTE AMÉRICA

- Canadá • Estados Unidos
- México

### ÁFRICA

- |   |        |                           |
|---|--------|---------------------------|
| • Angola                                |        | Botsuana                  |
| • Burkina                               | Faso   | Cabo Verde                |
| • Camerún                               |        | Costa de Marfil           |
| • Egipto                                |        | Gabón                     |
| • Ghana                                 |        | Guinea Ecuatorial         |
| • Guinea                                | Bissau | Kenia                     |
| • Madagascar                            |        | Mali                      |
| • Marruecos                             |        | Mozambique                |
| • Namibia                               |        | Nigeria                   |
| • Rep. del Congo<br>(Congo Brazzaville) |        | República Centro Africana |
| • Rep. Democrática del                  | Congo  | Sudáfrica                 |
| • Senegal                               |        |                           |

---

## AMÉRICA DEL SUR Y CENTRAL

- Argentina
- Belice
- Bolivia
- Brasil
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Cuba
- Ecuador
- Guatemala
- Honduras
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- República Dominicana
- Uruguay
- Venezuela

El Salvador

## ASIA Y OCEANIA

- Arabia Saudí
- Australia
- Bangladesh
- Camboya
- China
- Corea del Sur
- Emiratos Árabes Unidos
- Filipinas
- Hong-Kong
- India
- Indonesia
- Israel
- Japón
- Kazajistán
- Laos
- Malasia
- Myanmar (Birmania)
- Nepal
- Nueva Zelanda
- Pakistán
- Papúa Nueva Guinea
- Singapur
- Tailandia
- Taiwan
- Vietnam

---

## RESTO DE EUROPA

Albania	• Noruega
Andorra	• Reino Unido
Armenia	• Rusia
Bielorrusia	• Serbia
Bosnia-Herzegovina	• Suiza
Georgia	• Turquía
Macedonia	• Ucrania
Moldavia	

### ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN DE RIESGO/PAÍS

En la fecha de elaboración de estas **Directrices para la Diligencia Debida** (DDD) (enero de 2021), la asignación de riesgos ha quedado establecida según lo dispuesto a continuación. Esta asignación figura en la web:

[www.maderalegal.info](http://www.maderalegal.info)

## A) PAÍSES DE RIESGO DESPRECIABLE

(CATEGORÍAS VERDE Y BLANCO)

### EUROPA (EXCLUYENDO LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UE)

- Reino Unido
- Suiza

### NORTEAMÉRICA

- Canadá
- Estados Unidos
- México

### AMÉRICA DEL SUR Y CENTRAL

- Chile
- Costa Rica
- Uruguay

### ÁFRICA

- Botsuana
- Sudáfrica

### ASIA Y OCEANIA

- Australia
- Corea del Sur
- Emiratos Árabes Unidos
- Japón
- Nueva Zelanda
- Singapur
- Taiwán
- Indonesia
- Israel

## B) PAÍSES CON CIERTO RIESGO

(COLOR AMARILLO)

### UNIÓN EUROPEA

- Bulgaria
- Rumanía

### RESTO DE EUROPA

- Bosnia
- Georgia
- Moldavia

### AMÉRICA DEL SUR Y CENTRAL

- Argentina
- Belice
- Bolivia
- Colombia
- El Salvador
- Guatemala
- Panamá
- Paraguay

- Perú
- República Dominicana

### ÁFRICA

- Cabo Verde
- Egipto
- Gabón
- Ghana
- Marruecos
- Namibia

### ASIA Y OCEANÍA

- Arabia Saudí
- Hong Kong
- Kazajistán
- Malasia

## C) PAÍSES DE RIESGO CONSIDERABLE

(COLOR NARANJA)

### EUROPA (EXCLUYENDO LA UNIÓN EUROPEA)

- Albania
- Armenia
- Ucrania

### ÁFRICA

- Burkina Faso
- Guinea Bissau
- Kenia
- Madagascar
- Mali
- Rep. Congo (Brazzaville)
- Senegal

### AMÉRICA DEL SUR Y CENTRAL

- Cuba
- Ecuador
- Nicaragua
- Venezuela
- Honduras

### ASIA Y OCEANÍA

- Bangladesh
- Nepal
- Filipinas
- Pakistan
- India
- Tailandia



## D) PAÍSES DE RIESGO ELEVADO

(COLOR ROJO)

### ÁFRICA

- Angola
- Camerún
- Costa de Marfil
- Guinea Ecuatorial
- Mozambique
- Nigeria
- Rep. Centro Africana
- Rep. Democrática del Congo (RDC)

### AMÉRICA DEL SUR Y CENTRAL

- Brasil\*

### EUROPA (EXCEPTUANDO LA UNIÓN EUROPEA)

- Rusia

### ASIA Y OCEANIA

- Camboya
- China
- Laos
- Myanmar (Birmania)
  - Papua Nueva Guinea
  - Vietnam

\* Brasil: la clasificación de riesgo elevado se refiere sólo a **madera tropical**

## ARTÍCULO 14. ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

1. Esta empresa, según las directrices de **AEIM**, llevará a cabo actualizaciones periódicas del sistema de asignación de riesgos por países según los informes internacionales de los organismos mencionados anteriormente. Dicho sistema estará en constante revisión para ofrecer una información sobre riesgos rigurosa y actualizada.
2. En todo caso, **INVOICEGREEN SL** procederá a cambiar la asignación de riesgos, según estas Directrices de Diligencia Debida (DDD) cuando así lo considere necesario.
3. La evaluación periódica en la asignación de riesgos se realizará al menos una vez al año. No obstante, se podrán realizar más revisiones periódicas de acuerdo a las informaciones que vaya recibiendo esta empresa.

## ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE RIESGO/PAÍS.

1. Como ya se ha indicado anteriormente, la evaluación de riesgos por países deberá complementarse teniendo en cuenta el producto de que se trate y evaluando éste según la dificultad de trazabilidad y la complejidad en la cadena de suministro.
2. Las precisiones sobre informaciones actualizadas de

riesgo/producto se harán constar en la información relativa a cada país, dentro de las directrices que figuran en la referida página web: [www.maderalegal.info](http://www.maderalegal.info)

3. No obstante, la asignación global de riesgos que figure con carácter general (color atribuido) permanecerá como una clasificación por países.

## ARTÍCULO 16. CLASIFICACIÓN RIESGO/PRODUCTO. CRITERIOS A SEGUIR.

La asignación general de riesgo/país debe quedar matizada con la de clasificación de riesgo/producto.

Los criterios que se emplean en la evaluación del riesgo/producto, se refieren principalmente a tres factores:

- **Composición del producto:** Así podemos distinguir entre productos simples, compuestos por una sola especie de madera y productos compuestos por varias especies o bien a su vez por varios productos elaborados de madera.
- **Complejidad de la cadena de suministro:** Para así poder identificar la trazabilidad del producto de que se trate. De tal forma que se tiene en cuenta que los productos transformados que están fabricados con productos de varias fuentes de suministro suponen una mayor complejidad a la hora de obtener información sobre la trazabilidad.

En este apartado hay que destacar la importancia de los productos elaborados dentro del conjunto de productos sometidos a las exigencias del **EUTR**. Así, de acuerdo a los últimos datos disponibles, este tipo de productos suponen más del 75% (en valor) del total de productos contenidos en el **EUTR**. (Según las últimas cifras disponibles a fecha de la elaboración de este informe).

- **Fuente de suministro de la madera:** A tal efecto hay que considerar si la madera proviene de bosques primarios o bien plantaciones. Así, el riesgo aumenta cuando la madera procede de bosques nativos, mientras que, en general, hay mayor control sobre las plantaciones.

Así, un ejemplo claro es Brasil, país de “riesgo elevado” según estas DDD, pero sólo en lo referente a madera tropical. Mientras que si tenemos en cuenta otros productos de maderas de coníferas procedentes principalmente de plantaciones, el riesgo sería más bien bajo.

## **ARTÍCULO 17. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE PRODUCTOS DE RIESGO.**

Esta empresa se compromete a seguir los criterios de evaluación de riesgo/producto que desarrolla estas Directrices de Diligencia Debida, teniendo en cuenta el relevante volumen de importación proveniente de zonas de riesgo no despreciable.

Dichos productos son los siguientes:

- **Muebles de madera.** Partidas arancelarias 9403 30; 9403 40; 9403 50 00; 9403 60 y 9403 91 00.
- **Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.** Partida arancelaria: 4412, especialmente en lo que respecta a procedencias y especies de países tropicales.
- **Tableros ensamblados para revestimientos de suelos. Los demás multicapa.** Partida arancelaria 44187390 y 44187500.
- **Madera** (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar). Partida arancelaria 4409.
- **Marcos de madera.** Partida arancelaria 4414.

De acuerdo con la información facilitada por la AEAT (Aduanas) y según la clasificación de riesgo de estas DDD, durante los últimos tres años, el principal país (de riesgo no despreciable) de origen de estos productos ha sido China.

De tal forma que se incide especialmente en extremar las precauciones a la hora de importar dichos productos del referido origen.

Asimismo, esta empresa recabará la información necesaria referida a toda la cadena de suministro de los referidos productos. Esta lista de productos no es cerrada y podrá ser objeto de ampliación.

## **ARTÍCULO 18. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS POR PRODUCTOS.**

De las estadísticas anuales de importación de productos de madera, INVOICEGREEN SL seguirá los criterios de análisis de riesgo/productos de madera sometidos al **EUTR** y tendrá en cuenta las estadísticas que elabore **AEIM**, tanto por productos, como por origen.

De tal forma que, según los resultados de los informes estadísticos, INVOICEGREEN SL , seguirá los criterios o directrices de Diligencia Debida de **AEIM** en cuanto a la conveniencia de ampliar los productos sobre los que sea preciso una evaluación concreta de los mismos.

Esta empresa, según estas Directrices de Diligencia Debida, podrá actualizar o revisar las partidas que sea preciso analizar en cuanto a riesgo/producto.

## **ARTÍCULO 19. HERRAMIENTAS ADICIONALES DE EVALUACIÓN DE RIESGOS. ARCHIVO EXCEL.**

1. El archivo Excel, antes referido, se articula en dos grandes apartados:
  - A) Para productos procedentes de zonas de riesgo despreciable.
  - B) Para productos procedentes de zonas de riesgo no despreciable.
2. Si la calificación del riesgo resultase como de riesgo despreciable entonces se seguirán los pasos establecidos en estas directrices de Diligencia Debida, que figuran más adelante.
3. Si del análisis de origen y del producto se concluyera con una calificación de riesgo no despreciable se seguirán asimismo los pasos establecidos de mitigación de riesgos que figuran en estas Directrices de Diligencia Debida (DDD).

## **ARTÍCULO 20. INDICACIONES PARA PRODUCTOS DE ORIGEN DE RIESGO DESPRECIABLE.**

1. A modo indicativo, como documento de orientación para dichos

productos, esta empresa podrá acceder al apartado **A** (en formato Excel), con las dos siguientes pestañas en el programa: **A1**) Información sobre el proveedor y **A2**) Información sobre el producto de madera.

2. Información relativa al proveedor de la madera o producto de madera. En la pestaña **A1**) Información sobre el proveedor, los operadores deberán verificar los siguientes apartados:

- Nombre del proveedor.
- País del domicilio social del proveedor.
- Indicar si dispone de certificación forestal o certificación sobre el origen legal de la madera (o producto de madera)
- Nombre del exportador, si es distinto del proveedor.
- Nombre del agente / oficina de ventas, haciendo constar si es asociado de **AEIM**.

3. Información relativa a la madera o producto de madera.

En la hoja **A2**) Información sobre el producto de madera, los operadores deberán verificar todos los siguientes apartados:

- Código arancelario
- Nombre comercial del producto de madera.
- Nombre botánico de la especie.
- Si es un producto compuesto por varias especies, indicar todas.
- País de producción. Origen forestal del producto.
- País de origen de la madera, si es distinto del de producción.
  
- Hacer constar que se cumple con la legislación del país de donde procede el producto.
- Indicar si el producto dispone de certificación forestal o certificación del origen legal de la madera.

## 2.3 MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS

### ARTÍCULO 21. INICIO DE PROTOCOLO DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.

Si una vez concluida la evaluación integral de riesgos, analizado el país de origen, la complejidad del producto y la fiabilidad del proveedor se derivara que el riesgo asignado no es despreciable, inmediatamente se iniciará el protocolo de mitigación de riesgos, que viene establecido en estas directrices para un Sistema de Diligencia Debida.

### ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE PROTOCOLO DE MITIGACIÓN DE RIESGOS. HERRAMIENTAS.

El referido archivo Excel, orientativo que ofrece AEIM como herramienta, proporciona las siguientes indicaciones para productos de riesgo no despreciable.

1. Cuando de la calificación de riesgo se aprecie que hay riesgo (riesgo no despreciable), en el formato Excel, esta empresa accederá al apartado B, con las dos siguientes pestañas en el programa: B1) Información sobre el proveedor y B2) Información sobre el producto de madera.
2. Para estos productos, además de la trazabilidad, se exigirá hacer constar las medidas de mitigación de riesgos.
3. Información relativa al proveedor de la madera o producto de madera.

**En la pestaña B1) Información** sobre el proveedor, los operadores deberán verificar todos los siguientes apartados:

- \* Nombre del proveedor: aserradero/industria.
- \* País del domicilio social de proveedor.
- \* Indicar si dispone de certificación forestal o acreditación del origen legal de la madera.
- \* Nombre del vendedor, en caso de que sea distinto del productor.
- \* País del domicilio social del vendedor.
- \* Agente. Oficina de ventas.

## **ARTÍCULO 23. MEDIDAS CONCRETAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.**

Según establece el artículo 6c) del Reglamento **EUTR**, salvo en caso de que el riesgo detectado en el transcurso de los procedimientos de evaluación del riesgo mencionado anteriormente sea despreciable (colores verde y blanco), el Sistema de Diligencia Debida que sigue esta empresa, establece procedimientos de mitigación o reducción de riesgo.

Dichos procedimientos consistirán en un conjunto de medidas y orientaciones adecuados y proporcionados para minimizar de forma efectiva tal riesgo y que puedan incluir la obligación de aportar información o documentos adicionales y/o exigir la verificación por terceros.

La reducción o mitigación de riesgos deberá llevarse a cabo, siempre que el origen forestal de la madera o producto de madera de que se trate provenga de países de riesgo no despreciable.

Es decir, colores: amarillo, naranja y rojo. En todas estas procedencias, esta empresa extremará las precauciones, en función del nivel de riesgo.

Tanto el contrato tipo de compraventa, según las DDD de **AEIM**, como los informes de expertos referidos a países de riesgo no despreciable, son instrumentos orientativos para poner en práctica las medidas de mitigación de riesgos.

Estas herramientas se irán actualizando periódicamente.

## **ARTÍCULO 24. ACREDITACIÓN DEL ORIGEN LEGAL DE LA MADERA. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.**

La reducción de riesgos en un Sistema de Diligencia Debida se basa en la fiabilidad de la documentación sobre el origen legal de la madera.

Al respecto, resulta de gran relevancia la aportación de documentación adicional que pueda servir para acreditar la legalidad del origen forestal de la madera o producto de madera de que se trate, o al menos para mitigar al máximo los riesgos de tala ilegal.

## ARTÍCULO 25. LA CERTIFICACIÓN FORESTAL COMO MITIGACIÓN DE RIESGOS.

La aportación de documentación sobre certificación forestal supone la mitigación de riesgos en cuanto al origen legal de la madera. Los principales esquemas de certificación forestal a nivel mundial son los siguientes:

- Esquema FSC (*Forest Stewardship Council*).
- Esquema PEFC (*Program for the endorsement of Forest Certification*) PEFC proporciona el marco para la aplicación de unas normas comunes acordadas internacionalmente, a todos sus sistemas de certificación nacional, y a los gestores forestales y empresas de transformación de productos forestales.
- Asimismo, se admite cualquier otro sistema de certificación forestal reconocido internacionalmente.

## ARTÍCULO 26. CERTIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ORIGEN DE LA MADERA

Además de los anteriores sistemas de certificación, cabe señalar, que esta empresa también tendrá en consideración las siguientes certificaciones del origen legal de la madera (a título meramente enunciativo, no exhaustivo):

- **Certificado OLB:** (*Origine et Légalité des Bois*). (Origen legal de la madera). Este certificado ha sido desarrollado por la empresa certificadora Bureau Veritas.
- **Certificado VLO.** Verificación de Origen Legal (VLO, *Verification of Legal Origin*). Desarrollado por *Rainforest Alliance (SmartWood)*.
- **Certificado VLC.** (*Certification of Legal Compliance*) Verificación de cumplimiento legal. Desarrollado por *Rainforest Alliance (SmartWood)*.
- **Certificado FVLC.** (*Soil Association Forest Verification of Legal Compliance* (FVLC)).
- **SCS LHV.** *Legal Harvest Verification* (LHV). Desarrollado por la entidad SCS *Global Services*.



- **LSNEP** Con *LegalSource™ Standard*.
- Cualquier otro certificado reconocido internacionalmente.

## **ARTÍCULO 27. OTRAS CERTIFICACIONES DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN LEGAL DE LA MADERA.**

El SDD que sigue esta empresa, admitirá también, como medida de mitigación de riesgos, la aportación de otros certificados de verificación de la legalidad de la madera, reconocidos internacionalmente.

## **ARTÍCULO 28. EL CONTRATO TIPO AEIM DDD. EUTR**

1. Como ya se ha referido anteriormente, **nombre de la empresa** puede utilizar el “Contrato Tipo DD **AEIM**” de compraventa de madera y derivados. Este contrato está especialmente pensado para compras procedentes de zonas de riesgo, tanto de madera tropical (o productos derivados) como a compras de otras zonas de riesgo no despreciable.
2. Dicho Contrato Tipo se irá renovando periódicamente, para mejorar el sistema de reducción de riesgos (DDD de **AEIM**).
3. El Contrato Tipo será de uso exclusivo para los asociados de **AEIM**.
4. Asimismo, dicho contrato, se incluirá en la Página Web de la Asociación, en el acceso restringido exclusivo para las empresas asociadas.

## **ARTÍCULO 29. INFORMES DE EXPERTOS PARA ACREDITAR EL ORIGEN LEGAL DE LA MADERA.**

1. Tal como se establece en el artículo 24 de este Reglamento, cuando no resulte viable acreditar el origen legal de la madera mediante verificaciones de una tercera parte independiente (ya sea a través de la certificación forestal o bien de la certificación del origen legal de la madera), será preciso analizar la documentación oficial del país de origen de la madera.

2. Esta cuestión de la documentación oficial que se precisa para garantizar la legalidad en el origen de la madera (o producto) de madera se ha tratado en diversas reuniones de la Asamblea General de la Asociación, así como en el Comité directivo de la entidad de supervisión.

### **ARTÍCULO 30. EL INFORME DE EXPERTOS SOBRE CAMERÚN.**

Para la evaluación y mitigación de riesgos, **AEIM** pone a disposición de sus asociados:

1. El **informe sobre Camerún**, que fue elaborado por el “Comité de expertos”, designado por la Asamblea General de **AEIM** celebrada el 11 de Marzo, 2016 y se finalizó en junio de dicho año. Se decidió acometer dicho informe dado que Camerún es el principal proveedor de madera aserrada tropical a España y por lo tanto supone el principal origen de riesgo no despreciable en cuanto a madera aserrada.
2. El informe consta de los siguientes apartados:
  - a) Propósito del informe. Breve explicación.
  - b) Camerún. Situación FLEGT y Asignación de riesgo.
  - c) Las cifras desde Camerún a España. (2015). Especies importadas (madera aserrada).
  - d) “Autoridad Competente”. Organismo oficial con competencias forestales.
  - e) Modalidades de aprovechamiento forestal en Camerún y documentos acreditativos de la legalidad del origen de la madera.
  - f) Certificación forestal.
  - g) Certificación de legalidad de la madera.
3. Este informe podrá actualizarse, por acuerdo de la Asamblea General, con datos estadísticos, avance en licencias FLEGT y cualquier otra cuestión que sea relevante sobre la documentación oficial requerida por dicho país, en orden a mitigar los riesgos derivados de importar madera y productos de madera de dicho país.

Asimismo, dicho informe, se incluirá en la Página Web de la Asociación, en el acceso restringido exclusivo para las empresas asociadas, para su consulta por parte de los asociados que sigan las Directrices de **AEIM** sobre Diligencia Debida.

### **ARTÍCULO 31. EL INFORME DE EXPERTOS SOBRE BRASIL.**

1. La Asamblea General de **AEIM**, celebrada en marzo de 2017 acordó el nombramiento de un comité de expertos para elaborar un informe sobre Brasil, en consonancia con el realizado anteriormente sobre Camerún. Esta empresa se compromete a seguir las indicaciones de dicho informe, que forma parte de las DDD de **AEIM**.
2. El informe contiene los siguientes puntos:
  - a) Propósito del informe. Se refiere sólo a madera tropical.
  - b) Brasil. Situación FLEGT y Asignación de riesgo. (SDD **AEIM**)
  - c) Las cifras desde Brasil a España. (2016).
  - d) “Autoridad Competente”. Organismo oficial con competencias forestales
  - e) Precisiones sobre la documentación para acreditar el origen legal de la madera. Los documentos para acreditar la legalidad de la madera varían dependiendo de cada región.

Así cabe distinguir tres áreas:

- a) Todos los Estados de Brasil excepto Matto Grosso y Pará.
  - b) Estado del Matto Grosso.
  - c) Estado del Pará.
3. Este informe podrá ser objeto de revisión y actualización, por acuerdo de la Asamblea General, con datos estadísticos, avances en certificación forestal y certificación de la legalidad y cualquier otra cuestión que sea relevante sobre la documentación oficial, para reducir los riesgos derivados de importar madera y productos

de madera de dicho país.

4. Este informe se adjunta como Anexo III a este Reglamento.
5. Asimismo, dicho informe, se incluye en la Página Web de la Asociación, en el acceso restringido exclusivo para las empresas asociadas, para su consulta y seguimiento por parte de los asociados que sigan las Directrices de **AEIM** sobre Diligencia Debida.

### **ARTÍCULO 32. RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.**

1. Esta empresa se compromete a cumplir con total exigencia las medidas de mitigación de riesgos, que forman parte de las Directrices de **AEIM** para el cumplimiento del Sistema de Diligencia Debida.
2. Dicha revisión se llevará a cabo según las directrices de los Sistemas de Diligencia Debida de las demás Asociaciones europeas miembros de la Federación Europea del comercio de la madera (ETTF).

Estas medidas serán revisadas al menos dos veces al año.

### **ARTÍCULO 33. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LAS POLÍTICAS DE COMPRA DE LOS OPERADORES (AGENTES).**

1. Como parte de las Directrices de **AEIM**, esta empresa integrará la mitigación de riesgos que se expone en este Manual, dentro de los procedimientos de calidad de sus empresas y en concreto en lo que se refiere a la política de compras.
2. La mitigación de riesgos supondrá por parte una exhaustiva evaluación de sus proveedores, que deberán aportar a los operadores toda aquella documentación (ya referida en este reglamento) para minimizar al máximo los riesgos sobre el posible

origen ilegal de la madera y productos de madera.

#### **ARTÍCULO 34. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA MITIGACIÓN DE RIESGOS POR PARTE DE LOS OPERADORES.**

1. INVOICEGREEN SL que sigue las DDD de **AEIM** deberá evaluar el impacto que supone la implantación de la mitigación de riesgos en sus políticas de compras y en concreto en la evaluación de sus proveedores.
2. Esta empresa, seguirá los criterios y asesoramiento de **AEIM**, en la implantación de las medidas que se requieran para mitigar los riesgos y por lo tanto para evaluar los impactos que dichas medidas tengan en sus empresas.
3. En concreto dicho asesoramiento se desarrollará en los siguientes aspectos:
  - a) Implantación de procedimientos de evaluación exhaustiva de proveedores provenientes de zonas de riesgo no despreciable.
  - b) Si fuera preciso, asesoramiento en la búsqueda por parte de **AEIM** de proveedores alternativos en aras a minimizar los riesgos sobre el origen.
  - c) Asesoramiento técnico e informático por parte del personal de la entidad de supervisión para adecuar los sistemas y procesos de información para la correcta implantación de las medidas de mitigación de riesgos.

#### **ARTÍCULO 35. SERVICIO DE CONSULTAS SOBRE MITIGACIÓN DE RIESGOS.**

Esta empresa podrá trasladar a **AEIM** los problemas que puedan derivarse de la implantación de mitigación de riesgos, así como solicitar referencias sobre proveedores.

Al respecto, **AEIM** podrá consultar a las Asociaciones europeas miembros de la ETTF. En lo concerniente a referencias sobre empresas

exportadoras, **AEIM** actuará con la máxima discreción, consultando en todo caso con los representantes en España (si los hubiera) de las Compañías objeto de referencia.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

# ANEXOS A ESTE MANUAL DE APLICACIÓN DE LAS DDD AEIM

Se incorporan a este Manual de INVOICEGREEN SL y forman parte del mismo los siguientes **Anexos**:

### **Anexo I**

Contrato tipo AEIM SDD. **EUTR**. Según lo establecido en el artículo 28 de este Manual

### **Anexo II**

Informe de expertos sobre Camerún. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de este Manual.

### **Anexo III**

Informe de expertos sobre Brasil. Según lo que dispone el artículo 31 de este Manual